



RESOLUCION N° 1347-2024-ANA-TNRCH

Lima, 20 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1116-2024
CUT : 188867-2024
SOLICITANTE : Carlos Manuel Vicente Valdivia Núñez
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : ALA Tambo Alto Tambo
UBICACIÓN : Distrito : Cocachacra
POLÍTICA : Provincia : Islay
Departamento : Arequipa

Sumilla: La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre un período de un año desde que el acto quedó consentido, de acuerdo con la normativa vigente en aquel momento. En el presente caso, la denuncia ha sido posterior a dicho plazo.

Marco normativo: Numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente en el momento de la emisión del acto administrativo).

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Carlos Manuel Vicente Valdivia Núñez, ha solicitado a este tribunal que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo en fecha 21.06.2007, que dispuso el cambio de nombre por un ¼ de topo a favor de Florentino Cari Bautista bajo el régimen de licencia por parte del área del predio de UC. 03473.02 de 0.083 has del área total del 0.63 has, asimismo, rectificar la licencia de uso de agua otorgada a Doña Rosario Núñez de Valdivia, debiéndosele restar lo transferido al señor Cari.

2. ARGUMENTOS

El señor Carlos Manuel Vicente Valdivia Núñez, alega que tiene el derecho de propiedad del predio agrícola denominado "Piedra Grande" por ser heredero de los Sres. Antonio Valdivia Vela y Rosario Núñez Medina de Valdivia, además señala que, el contrato de transferencia por el que se amparó el cambio de titularidad carece de legitimidad por errores de identificación de persona, falta de manifestación de voluntad del cónyuge, falta de identificación del predio, entre otros errores que solo declaran la nulidad del documento. Así como también que, en el expediente que contiene dicha resolución materia de nulidad,

no se encuentra ninguna notificación a los propietarios del predio y no se adjuntó un plano ni memoria descriptiva que pueda identificar el predio por el cual se solicita el cambio de titularidad en el padrón de aguas.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito presentado en fecha 03.04.2007, el señor Florentino Cari Bautista solicitó cambio de nombre a su favor por parte del predio asignado con la unidad catastral número 03473 denominado "Piedra Grande" de 0.083 has. de un área total de 0.63 has.
- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT de fecha 21.06.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo dispuso el cambio de nombre por un ¼ de topo a favor de Florentino Cari Bautista bajo el régimen de licencia por parte del área del predio de UC. 03473.02 de 0.083 has del área total del 0.63 has, asimismo, rectificar la licencia de uso de agua otorgada a Doña Rosario Núñez de Valdivia, debiéndosele restar lo transferido al señor Cari.
- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 20.09.2024, el señor Carlos Manuel Vicente Valdivia Núñez, solicita la revocación de la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento.
- 3.4. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, con el Memorando N° 0581-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 18.10.2024, elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. En el momento en que fue emitida la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT (21.06.2007) la administración pública contaba con el plazo de 1 año para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, conforme se describe a continuación:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³

«Artículo 202°. Nulidad de oficio

[...]

202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

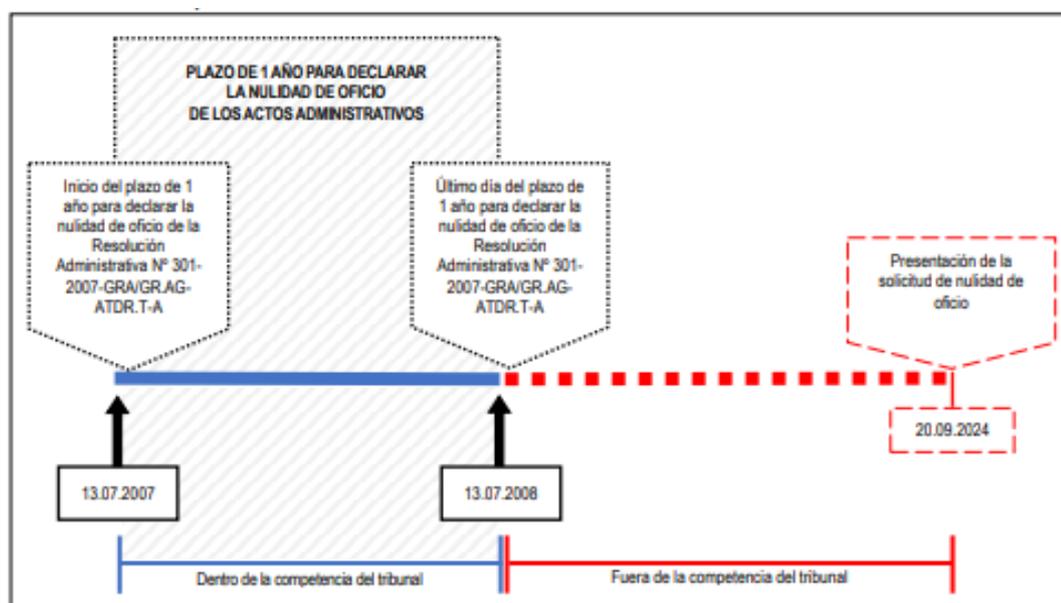
³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11.04.2001 y en vigencia desde el 11.10.2001.

fecha en que hayan quedado consentidos»⁴.

- 4.3. De los actuados se observa que la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT dispuso el cambio de nombre por un $\frac{1}{4}$ de topo a favor de Florentino Cari Bautista bajo el régimen de licencia por parte del área del predio de UC. 03473.02 de 0.083 has del área total del 0.63 has, asimismo, rectificar la licencia de uso de agua otorgada a Doña Rosario Núñez de Valdivia, debiéndosele restar lo transferido al señor Cari (constituyendo un pronunciamiento que otorga beneficios al administrado), por lo que es eficaz a partir del 21.06.2007⁵, adquiriendo la calidad de firme el 13.07.2007.

Posteriormente, en fecha 20.09.2024 el señor Carlos Manuel Vicente Valdivia Núñez, solicitó la nulidad de la citada resolución.

- 4.4. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 1 año transcurrió en exceso:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 188867-2024. Elaboración propia.

- 4.5. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-A, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

- 4.6. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho del señor Carlos Manuel Vicente Valdivia Núñez para solicitar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1447-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

⁴ Cabe anotar que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21.12.2016) hasta la actualidad, el plazo para declarar la nulidad de oficio prescribe a los 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

⁵ Lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que el pronunciamiento de la autoridad que otorga beneficios al administrado es eficaz desde la fecha de su emisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio nulidad de la Resolución Administrativa N° 301-2007-GRA/GR.AG-ATDR.T-AT.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL